

librada en Vnesa el 19 de febrero de 1781.

una necesidad,  Real Hacienda per-  
ciba quanto antes el servicio extraordi-  
nario del tercio de Rentas Provinciales,  
o su equivalente: las Contadurias debe-

Continuando la guerra, y gastos que  
trae consigo, à que no pueden ser suficien-  
tes los tributos ordinarios, se ha servi-  
do S. M. valerse en el presente año de  
1781. del tercio del valor de Rentas Pro-  
vinciales, o su equivalente por via de con-  
tribucion extraordinaria en la forma mis-  
ma que en el año anterior de 1780, y con  
las declaraciones que contiene la Real Cé-  
dula de 11 del corriente, de que remito  
à V. S. un exemplar autorizado para que  
conste en esa Contaduria.

En ella vá inserto el Real Decreto  
de 27 de Diciembre antecedente, que  
contiene las nuevas prevenciones que  
S. M. se ha servido hacer para facilitar  
la cobranza de esta contribucion extraor-  
dinaria à beneficio de los pueblos, y escu-  
sar en todos los que fuere posible el repar-  
timiento, sustituyendo en su lugar los  
arbitrios que los pueblos juzgáren mas  
oportunos, con tal que no sean en los man-  
tenimientos de primera necesidad; mani-  
festando S. M. al mismo tiempo los que  
pueden ser preferibles, debiendo interve-  
nir en todos ellos la aprobacion del Con-  
sejo, compuesto de los Señores Ministros  
que para la mas facil expedicion han en-  
ten-

